



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 007

Cali, Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la presente demanda de privación de la patria potestad, de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

a) A efectos de cumplir los preceptos del artículo 61 del C.C. y el numeral 1 del artículo 90 del Estatuto Procesal, deberá el extremo demandante, suministrar el nombre de los parientes por línea materna y paterna de la menor inmersa en este asunto, indicando en orden de proximidad, prefiriendo los ascendientes y colaterales mayores y los parientes consanguíneos, e indicará la dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones personales.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la solicitud y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida por STEFANIA BURBANO VARELA, actuando en nombre y representación de su menor hija, en contra de MIGUEL CHONG ZHONG, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c09a476aaca146ec7fb423ae50051d0c6749f4ca45e35d5a26f810973a575b38**

Documento generado en 16/01/2023 10:58:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>